

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
SECRETARIA GENERAL	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	<p><b>Título Cuarto de la Estructura Orgánica del Partido Art. 34</b></p>	<p>La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. Comités de Base;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>IV. Consejos Municipales;</p> <p>V. Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;</p> <p>VII. Consejos Estatales;</p> <p>VIII. Consejo en el Exterior;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII. Consejo Nacional; y</p> <p>XIII. Congreso Nacional.</p>
		<p><b>Capítulo XXI De la integración del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 101.</b></p>	<p>El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:</p> <p>a) Un titular de la Presidencia Nacional;</p> <p>b) Un titular de la Secretaría General;</p> <p>c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión y</p> <p>d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes. Para efectos del inciso</p> <p>d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género. Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Organización;</p> <p>b) Electoral;</p> <p>c) Finanzas;</p>

<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Comunicación;</li> <li>e) Formación Política;</li> <li>f) Jóvenes;</li> <li>g) Igualdad de Géneros;</li> <li>h) Gobierno y Enlace Legislativo;</li> <li>i) Derechos Humanos;</li> <li>j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos;</li> <li>k) Relaciones Internacionales;</li> <li>l) Política de Alianzas; y</li> <li>m) Diversidad Sexual.</li> </ul> <p>El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.</p>
		<b>Capítulo XXIII De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 105</b>	<p><b>El Titular de la Secretaría General Nacional</b> tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coordinar y organizar, en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;</li> <li>b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;</li> <li>c) Coordinar la actividad interna del Partido en a nivel nacional;</li> <li>d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;</li> <li>e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.</li> </ul>